



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Resolución de 26 de julio de 2017 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se concreta el procedimiento y plazos a través del cual se hará efectiva la modificación de las condiciones financieras de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, para aquellas entidades locales que se acojan a la sustitución de la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado por la formalización de préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales

Con fecha 15 de junio de 2017 se aprobó por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se modifican las condiciones financieras para que las entidades locales que están cancelando su deuda con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales mediante retenciones de la participación en tributos del Estado puedan sustituirlas por la formalización de préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se modifican determinadas condiciones financieras aprobadas mediante el Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 2 de marzo de 2017.

Se establece en dicho Acuerdo que, con el alcance que el mismo determina, se concretará mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local el procedimiento y plazos a través del cual se hará efectiva la modificación de las condiciones financieras de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, para aquellas entidades locales que se acojan a aquella medida y cumplan los requisitos. La medida, en ningún caso, supone la concesión de nueva financiación o un aumento de la financiación total concedida por el Fondo de Financiación a Entidades Locales

Por otra parte, el citado Acuerdo dispone que, una vez concluido aquel procedimiento, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, también por Resolución, seleccionará las entidades locales que sustituirán el mecanismo de cancelación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado por la suscripción del préstamo con cargo al Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aplicando las nuevas condiciones financieras acordadas por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos a las operaciones de crédito que suscriban por importe equivalente al saldo vivo de la deuda que mantengan con dicho compartimento, lo que se comunicará al Instituto de Crédito Oficial.





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Asimismo, aquel Acuerdo recoge la condicionalidad fiscal que ha de aplicarse, consistente en un plan de ajuste debidamente aprobado, y valorado favorablemente por esta Secretaría General, y con el contenido preceptivo previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero y en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia, con arreglo a las competencias que corresponden a esta Secretaría General y al mandato recibido de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su Acuerdo del día 15 de junio de 2017, y para dar cumplimiento al mismo, se aprobó la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Objeto de esta Resolución

La presente Resolución tiene por finalidad dar cumplimiento al mandato recibido por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 15 de junio de 2017, concretando el procedimiento y los plazos en los que se deberá desarrollar para la aplicación de la medida que permite a las entidades locales que están cancelando su deuda con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales mediante retenciones de la participación en tributos del Estado puedan sustituirlas por la formalización de préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.

SEGUNDO.- Ámbito subjetivo de aplicación de la medida

Podrán solicitar la medida aquellos ayuntamientos que, al no haber formalizado operaciones de préstamo con el ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales para financiar sus deudas con proveedores en aplicación de alguna de las tres fases en las que se desarrolló el mecanismo de pagos a proveedores, están cancelando su deuda con ese compartimento mediante retenciones de la participación en tributos del Estado.





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Las citadas fases fueron aprobadas mediante los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero; 4/2013, de 22 de febrero, y 8/2013, de 28 de junio.

TERCERO.- Solicitud de la medida

Los ayuntamientos que, encontrándose en la situación anterior, estén interesados en la aplicación de la medida antes citada deberán presentar la correspondiente solicitud entre los días 4 y 22 de septiembre de 2017 accediendo a la aplicación que estará disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y cumplimentando por el órgano interventor los formularios que integrarán aquella aplicación. Estos contendrán la solicitud y la comunicación del plan de ajuste y de la condicionalidad fiscal que se establece en el siguiente apartado, y que deberán ser aprobadas por el Pleno de las respectivas corporaciones locales.

La solicitud deberá referirse a la totalidad del saldo que esté pendiente de cancelar con cargo a la participación en tributos del Estado, antes de la formalización del préstamo que se autorice por esta Secretaría General.

Con la misma fecha límite antes citada, los ayuntamientos, en su caso, deberán haber dado cumplimiento a la presentación de la liquidación del presupuesto de 2016 por vía telemática y con firma electrónica en aquella Oficina Virtual.

No obstante lo anterior, con anterioridad al inicio del citado plazo de presentación de solicitudes, los Plenos de las corporaciones locales podrán adoptar los acuerdos citados en el primer párrafo de este apartado.

CUARTO.- Condicionalidad aplicable

Los ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el punto SEGUNDO anterior deberán, mediante acuerdo del Pleno de la corporación, modificar el plan de ajuste que esté vigente, teniendo en cuenta el contenido establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y aprobar el compromiso de aceptar la imposición de medidas que pudiese establecer el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de que se aprecie incumplimiento o riesgo de incumplimiento del plan de ajuste.





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

QUINTO.- Actuaciones posteriores a la presentación de la solicitud

Con la fecha límite de 31 de octubre de 2017, esta Secretaría General valorará los planes de ajuste y remitirá las resoluciones aprobando o denegando la concesión de la medida.

Antes de 15 de noviembre de 2017 esta Secretaría General dictará Resolución aprobatoria de la relación de ayuntamientos a los que se aplicará la medida a la que se refiere esta Resolución, comunicando dicha relación al Instituto de Crédito Oficial, al objeto de la correspondiente formalización de las operaciones de préstamo con las condiciones financieras determinadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La formalización de los contratos de préstamo deberá aprobarse mediante acuerdo del órgano competente del ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la formalización de los contratos de préstamo por el límite del saldo vivo pendiente de cancelar por deudas con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y hasta dicho límite, no se aplicarán retenciones en la participación en tributos del Estado, salvo en aquellos supuestos en los que se deba proceder a la ejecución de la garantía que dicho recurso representa.

Madrid, 26 de julio de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

Belén Navarro Heras

SRES./SRAS. ALCALDES/ALCALDESAS-PRESIDENTES/AS DE LOS
AYUNTAMIENTOS

